

MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INTER VISION, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y FRANCISCO JOSÉ CORNEJO HERNÁNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Gerente General y Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INTER VISION, S.A DE C.V., de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" que se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las quince horas con treinta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado José Ismael Martínez Sorto, la CEPA y la Contratista acordaron celebrar un contrato, en virtud del cual la Contratista brinda el suministro e instalación de mobiliario para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo al contenido de las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-28/2018., el plazo contractual es de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta la liquidación del suministro e instalación objeto del contrato; que el precio que la CEPA cancelaría a la

Contratista sería por el monto total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$155,342.40) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) Que según consta en documento privado autenticado otorgado a las dieciséis horas del tres de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la Modificación Número UNO al contrato de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, en el sentido de prorrogar en ciento noventa y ocho (198) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de quinientos setenta y dos (572) días calendario, dentro de los cuales cuatrocientos noventa y siete (497) días calendario corresponden al suministro, treinta (30) días calendario corresponden al plazo de instalación, cinco (5) días calendario para elaborar el Acta de Recepción Provisional, quince (15) días calendario para la revisión y veinticinco (25) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas establecidas en el contrato. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en el punto decimosegundo del acta tres mil cuarenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinte, acordamos modificar el contrato de "Suministro e instalación de mobiliario para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de modificar la Clausula Tercera "Precio y forma de pago" y Decima primera "Garantías a presentar por la Contratista, quedando redactadas de la siguiente manera: i) **Clausula Tercera Forma de pago:** a) los pagos del suministro e instalación por cada lote se harán de la siguiente manera: *a.1) por suministro entregado 50% del precio unitario de la partida correspondiente del plan de oferta, contra el Acta de Recepción Parcial del suministro; a.2) Por suministro instalado el 50% del precio unitario de la partida correspondiente del plan de oferta, contra el Acta de Recepción Definitiva, sin embargo la Contratista podrá requerir antes de la instalación del mobiliario el pago del 61% del porcentaje antes mencionado correspondiente al suministro instalado, para lo cual deberá proporcionar copia del Acta de Recepción Parcial del suministro entregado y una garantía por el mismo monto del pago anticipado, a entera satisfacción de CEPA, de conformidad a lo señalado en la cláusula Décima Primera del contrato, sin derecho a una compensación económica adicional, de lo contrario se reclaman la Garantía de Cumplimiento de Contrato.* ii) **Clausula Decimoprimer "Garantías a presentar por la Contratista:** *La contratista, en caso de solicitar un pago anticipado por la instalación, otorgará a CEPA una garantía de pago anticipado por la totalidad del monto anticipado, equivalente al 61 % del monto total correspondiente al pago por la instalación y excederá en SESENTA (60) días el plazo contractual o al de sus*

prórrogas, comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Pago Anticipado, Manteniendo invariables el resto de cláusulas establecidas en el contrato. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, que no hubieran sido modificadas por el presente. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

Emérito de Jesús Velásquez Monterros  
Gerente General y Apoderado  
General Administrativo



Francisco José Cornejo Hernández  
Gerente General y Apoderado Especial



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del diecisiete de marzo de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de

dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto Decimosegundo del Acta número tres mil cuarenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se acordó modificar el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LA-VEINTIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor FRANCISCO JOSÉ CORNEJO HERNÁNDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Gerente General y Apoderado Especial la sociedad que gira bajo la denominación "INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INTER VISION, S.A DE C.V., de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en transcurso del anterior instrumento se denominó la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Abel Calderón, e inscrito en el Registro de Comercio el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, al Número CINCUENTA Y DOS del Libro UN MIL SEISCIENTOS QUINCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que la señora Ada Misty Castro González, en su calidad de Administradora Única y Representante Legal de la sociedad "INTER VISION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "INTER VISION, S. A. DE C.V.", confirió Poder Especial al licenciado Francisco José Cornejo Hernández, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente; asimismo, consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó la señora Castro González, poder que continúa vigente"; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar actos como el presente ; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y

obligaciones contenidos en dicho documento el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en el sentido de modificar la Clausula Tercera "Precio y forma de pago" y Decima primera "Garantías a presentar por la Contratista, quedando redactadas de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Segunda de la anterior documento, comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Pago Anticipado, manteniendo invariables el resto de cláusulas establecidas en el contrato, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



ov



